

## **DEFINICIONES DE NECESIDADES ESPECIALES**

### ***Personas con necesidades especiales según lo dispuesto en el artículo 420.0004 de los Estatutos de Florida***

Persona adulta que requiere servicios para la vida independiente con el fin de mantener una vivienda o desarrollar habilidades para vivir de forma autónoma y que tiene una condición discapacitante según el artículo 420.0004(7) de los Estatutos de Florida; joven adulto que anteriormente estuvo bajo tutela y cumple los requisitos para acceder a los servicios del artículo 409.1451(5); persona que ha sobrevivido a la violencia doméstica según la definición del artículo 741.28; o persona que recibe prestaciones del programa del Seguro por Incapacidad del Seguro Social (SSDI), del programa de Ingreso Suplementario de Seguridad (SSI) o de prestaciones por discapacidad para veteranos.

### ***Discapacidades del desarrollo según el artículo 393.063 de los Estatutos de Florida***

Un trastorno o síndrome atribuible a discapacidad intelectual, parálisis cerebral, autismo, espina bífida o síndrome de Prader-Willi; que se manifiesta antes de los 18 años y que representa una limitación significativa que, previsiblemente, será permanente.

### ***Condición discapacitante según lo definido en el artículo s.420.0004(7) de los Estatutos de Florida***

Se considera condición discapacitante a cualquier trastorno diagnosticable por abuso de sustancias, enfermedad mental grave, discapacidad del desarrollo o enfermedad o discapacidad física crónica, o la presencia conjunta de dos o más de estas situaciones, así como la determinación de que la condición es:

- a) Se espera que tenga una duración prolongada e indefinida; y
- b) No se prevé que limite la capacidad de la persona con necesidades especiales para vivir de manera independiente, siempre que cuente con los apoyos adecuados.

### **420.0004 (13)F.S.- "Persona con necesidades especiales"**

Se refiere a una persona adulta que necesita servicios para la vida independiente con el fin de mantener su vivienda o desarrollar habilidades para vivir de forma autónoma y que presenta una condición discapacitante; un joven que anteriormente estuvo bajo tutela estatal y que reúne los requisitos para recibir servicios según el artículo 409.1451(5); una persona que ha sobrevivido a situaciones de violencia doméstica según la definición del artículo 741.28; o alguien que recibe prestaciones del programa de Seguro por Incapacidad del Seguro Social (SSDI), del programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSJ) o de ayudas por discapacidad para veteranos.